



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA
"HERMANSOL S.A."**

OTORGA

MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI TRES COPIAS

2014 – 23 – 01 – 02 - P04061

A.L

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Ante mi magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda de este Cantón, **COMPARECEN:** Los señores **MOROCHO CHUQUIMARCA**

SEGUNDO ANGEL, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170328121-0, **MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE**, soltera, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171899031-8, **MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170470442-6, **GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO**, casada, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171724150-7, **MONTERO IDROVO ALVARO JONAS**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171192144-3, **MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171526585-4, **VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN**, casado, portador de la cedula de ciudadanía número 010104937-7, **RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO**, divorciado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 110213204-8 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quienes de conocer doy fe, en virtud que me presentan sus documentos de identidad; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue:

"SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese a incorporar una constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.** Al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERO.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen Los señores: 1. **MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL** de estado civil casado, 2. **MOROCHO**



CASTRO ADELA MARLENE de estado civil soltera, 3.- MONCAYO
 ZAMBRANO NELSON FELIX de estado civil casado, 4.- GUANOLUISA
 MERA VANESSA AMPARO de estado civil casada, 5.- MONTERO IDROVO
 ALVARO JONAS de estado civil casado, 6.- MOROCHO GUAMAN EDISON
 FERNANDO de estado civil soltero, 7.- VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN
 de estado civil casado, 8.- RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO de estado

civil divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad Ecuatoriana domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los

comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía cuya denominación será la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.** Con un capital de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos. De la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.**

TITULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO. Artículo Primero DENOMINACIÓN. La compañía se denominara la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.** y su

nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo segundo.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio Provincial.

Handwritten notes:
 DCM
 5/10
 2010

44923.01

✓
Artículo tercero. OBJETO SOCIAL. "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga liviana a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la ley.-

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Quinto. CAPITAL

SOCIAL.- El Capital Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.** Es de ochocientos (USD.800) dólares de los

K
#800
Estados Unidos Norteamérica, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.-

Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. **Artículo**

Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. A las compañías anónimas consideran como accionista al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los artículos doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos diez de la ley de



compañías.- **Artículo Octavo.-REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.** Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por simple carta poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato .- **TITULO**

TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurran a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.-**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-hoc.-

Artículo Décimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente, como únicos administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la

Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La

convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a la disposición del artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA**

SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto,



adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-**

Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo**

Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo Noveno.-**

SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General .-

Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio

no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de 1 año pudiendo ser reelegidos.

Artículo vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos Internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).- Las demás atribuciones que señala la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE**

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos



años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).

Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIÓN.-** En

caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. **TITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Quinto.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. AL Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente

reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- Artículo Vigésimo Sexto.- **BALANCE GENERAL.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados. **TÍTULO QUINTO. DEL**

FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Séptimo.-

RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el 50% del capital social, conforme lo establece el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA ESPECIAL.**- La Junta

General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a



las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas,- **Artículo Trigésimo segundo.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.-** El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A."

Nombre	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Acciones
MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL	400	400	400
MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	50	50	50
MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX	25	25	25
GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	50	50	50
RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO	125	125	125
MONTERO IDROVO ALVARO JONAS	50	50	50
MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO	50	50	50
VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN	50	50	50
TOTALES.-	800	800	800

TITULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo trigésimo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, Aumento o Cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito. **Artículo trigésimo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo trigésimo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo trigésimo Octavo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Agréguese Usted Sr. Notario la cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato "- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Miguel Ángel Guaman, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil novecientos cuarenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7613343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706137369 GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA
HERMANSOL S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613343

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2015 4:51:26 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7DOH11 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

0000009



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-031

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO**

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO que:

El Art. 226 de la Constitución de la República consagra “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

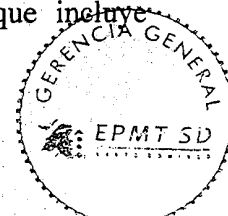
El Art. 239 de la Constitución de la República preceptúa “Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su Art. 1 resuelve “Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”.

En la referida Resolución 006-CNC-2012, en sus Arts. 3 y 5 establecen como Modelo de Gestión B al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, modelo por el cual tendrá “...a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial...exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública...”

El Art. 17.11 de la Resolución 006-CNC-2012 prescribe “Art. 17.- Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir norma técnica local para: 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial”.

El Art. 21.5 de la Resolución 006-CNC-2012 dispone “Art. 21.- Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye





RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-031

actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial”

La Disposición General Octava de la Resolución 006-CNC-2012 determina “OCTAVA.- Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución”.

El Art. 7 de la Resolución 006-CNC-2012, al establecer el Principio de Integralidad, manda: “Art. 7.- Integralidad.- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos: 1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; 2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades; y, 3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos”.

El Art. 1 de la Resolución 024-ANT-2013, dispone “Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Así mismo, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV estatuye “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal”.

Una vez determinada la competencia en materia de títulos habilitantes, la LOTTTSV regula en sus Art. 72, 73, 75.b) y 75.inciso final; “Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; Art. 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

0000010



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-031

ámbitos de sus competencias; Art. 75.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; En las jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién otorgue los respectivos títulos habilitantes".

Que, mediante ingreso No. 368, de fecha 21 de marzo del 2014, la compañía que operará bajo la modalidad de Transporte Carga Liviana, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A", solicita informe previo de Constitución.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Carga Liviana, denominada es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A", con domicilio en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual consta la nómina con OCHO (08) accionistas de esta naciente sociedad, conforme se desprende en la minuta.

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La estructura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

- "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

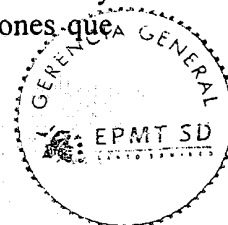
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Carga Liviana a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Transito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.





RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-031

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Gerencia Técnica de Transporte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres de Santo Domingo, mediante informe Técnico No. EPMT-SD-GTT-GM-007-2014, de fecha 31 de marzo del 2014, emite informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Carga Liviana, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A", más aún indica que se otorga la disponibilidad de 08 habilitaciones.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, mediante Resolución EPMT-SD-VZC-SO-018-2014-03-20-02, de fecha marzo 20 de 2014, en Sesión Ordinaria, resolvió por unanimidad aprobar el Informe Técnico de Oferta y Demanda en la modalidad de Transporte Comercial del cantón Santo Domingo (Informe No. EPMT-SD-GTT-002-2014), elaborado por la Gerente Técnico de Transporte; y se autoriza a la Gerente General la administración y asignación de los cupos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

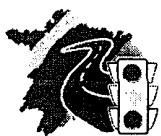
Artículo uno. - Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte Carga Liviana, denominada es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A", con domicilio en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

Artículo dos. - Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo.

Artículo tres. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Artículo cuatro.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.

Artículo quinto.- Notificar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

0000011

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-031



Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los cuatro días del mes abril de 2014.

Publíquese y Notifíquese.-

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL EPMT-SD



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Cristina Harb
FIRM. AUTORIZADA
Agencia Santo Domingo

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
INFECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. **170328121-0**

MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

12 SEPTIEMBRE 1949

FECHA DE NACIMIENTO **003-2 0350 03110 M**

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ BARRERA 1949

[Firma]
FIRMA DEL REGISTRADO



[Firma]

ECUATORIANA***** V2333V2222

CASADO **MAURA CELINA CASTRO ARROYO**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

ANGEL MARIA MOROCHO PROF. OCUP.

LUCIA CHUQUIMARCA

940 RSG DE LOS CLDS 4/12/2006

04/12/2018 EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA MA **REN 2192645** Pch

[Firma]

PULGAR DERECHO



L

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

167

167 - 0197 **1703281210**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA **SANTO DOMINGO** CIRCUNSCRIPCIÓN **SANTO DOMINGO**

CANTÓN **SANTO DOMINGO** PARROQUIA **SANTO DOMINGO**

ZONA

[Firma]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171899031-9

MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGOS DE LOS

23 OCTUBRE 1982

SET- 0301 04295. F

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CH

S DOMINGO DE LOS CLDS-1983



EQUATORIANA***** E103312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO ANGEL MOROCHO CH

MAURA CELINE CASTRO A

STO DGO DE LOS CLDS 11/10/2002

11/10/2014

REN 0250053



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCIONES SECCIONALES 75-755-10-4

034 034-0155 1718990318

NUMERO DE CERTIFICADO USUARIA

MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2

SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCION 2

CANTON PARROQUIA 2000A

AT PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACION



CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
3 DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO **1998-12-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEX **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
BLANCA ADELA
CASTRO ARROYO

1704704426



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION Y OCEACION **EMPLEADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO HIPOLITO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO CRISTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2011-07-26
FECHA DE EXPIRACION
2021-07-26

V4344V2242



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
NOTARIO

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 2014

006

006-0211

1704704426

NOMBRE DE CERTIFICADO

CEDULA

MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

SAN JACINTO DEL

SUA

PARROQUIA

8

0

ZONA

[Signature]
MEMBRADO DE LA JURA



CIUDADANIA 171724150-7
 GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 27 MAYO 1980
 004-A 0042 01044 F
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS D
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1985



ECUATORIANA***** V434314242
 CASADO ANGEL FABIAN MOROCHO CASTRO
 PRIMARIA EMPLEADO
 SIMON ARTURO GUANOLUISA
 SANTA CRISTINA MERA
 STO DGO DE LOS CLDS 13/04/2007
 13/04/2019

2266617

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN
 ELFCO CENTRO DE VOTACIÓN

084

084 - 0147

1717241507

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO

STO DGO TSACHILAS	CONJUNCIÓN	1
PROVINCIA		
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	1
CANTON	PARRUCIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No. **110213204-8**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
GONZANAMA
NAMBACOLA
FECHA DE NACIMIENTO: **1964-12-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Divorciado**



Jose Cliserio Rivas

5

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V3333V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RIVAS JOSE MARCELINO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CALDERON GRACIELA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SANTO DOMINGO**
2011-07-26
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-26**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

060

060 - 0190

1102132048

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

SANTO DOMINGO

CHIGILIRE

CANTÓN

PARRQUIIA

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: **171192144-3**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTERO IDROVO ALVARO JONAS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHESUS
MILAGRO
MILAGRO

FECHA DE NACIMIENTO: **1982-10-18**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
CARLA X
VASQUEZ GALVAN

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRICULTURA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PADRE
MONTERO VIGILIA JOEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IDROVO DOLORES DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-10

VZM43V3222

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

034 - 0023**1711921443**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MONTERO IDROVO ALVARO JONAS

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA
SANTO DOMINGOCIRCUNSCRIPCIÓN
CHESULINE**2**

CANTÓN

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA NO 171526585-4

MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/5 DOMINGO DE LOS

09 AGOSTO 1983

006-0247 03298 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CIL

5 DOMINGO DE LOS CILS 1983

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

7

EQUATORIANA***** V3333V1222

SIL TERO

PROPIARIA AYUDANTE

TSACHILAS MOROCHO CHUGUIMARCA

MARIA CARMEN AMELIA GUAMAN

STO DGO DE LOS CILS 02/09/2002

02/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0160232

Pch

[Handwritten signature]

PLAZA DE VOTACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0065 1715265854

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

SANTO DOMINGO ABRAHAM CALAZACON 0

CANTÓN BARROQUA ZONA

[Handwritten signature]

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010104937-7

VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN

LOJA/PALTAS/CATACCOCHA

07 MAYO 1952

FECHA DE NACIMIENTO 0025 00283 M

LOJA/ PALTAS

CATACCOCHA 1952

[Signature]

[Fingerprint]



CIUDADANIA***** V3333V4222

GRACIA ENA EULIRIA GALVAN

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE M. VASQUEZ

EOMELIA ROMAN

SANTO DOMINGO 02/06/2008

02/06/2020

REN 0032849

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088 - 0109 0101049377

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA CHIGUILPE 0

SANTO DOMINGO PARROQUIA ZONA

CANTÓN *[Signature]*

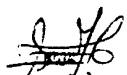
13 PRESIDENTE DE LA JUNTA



leída que le fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-


MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL
CEDULA. 170328121-0

HUELLA DIGITAL


MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE
C.C. 171899031-8

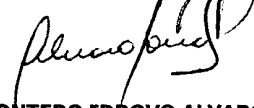
HUELLA DIGITAL


MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX
C.C. 170470442-6

HUELLA DIGITAL


GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO
C.C. 171724150-7

HUELLA DIGITAL


MONTERO IDROVO ALVARO JONAS
C.C. 171192144-3

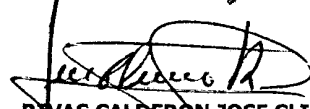
HUELLA DIGITAL


MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO
C.C. 171526585-4

HUELLA DIGITAL


VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN
C.C. 010104937-7

HUELLA DIGITAL


RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO
C.C. 110213204-8

HUELLA DIGITAL

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

Razón: Esta escritura se otorgo ante mi en fe y
confianza. Esta Tercera copia que se otorgo.
signo y firmo. 08 Abril - 2014
Santo Domingo, a 08 Abril - 2014


Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

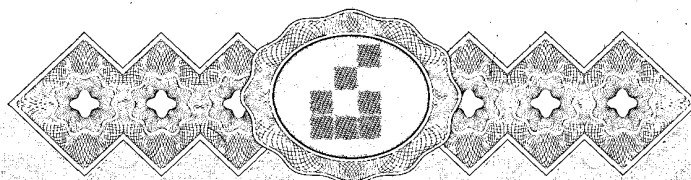
NÚMERO DE REPERTORIO:	1869
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	60
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102132048	RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
0101049377	VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1718990318	MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1711921443	MONTERO IDROVO ALVARO JONAS	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1715265854	MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1717241507	GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1703281210	MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1704704426	MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2014



NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001780
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA

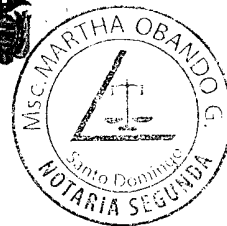


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON:- Tome nota de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001780, de fecha siete de mayo de abril dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías suscrita por el Doctor. Román Barros Farfán, en su calidad de ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, que Resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A. En cumplimiento del Artículo 1 y 2, tome nota al margen de la escritura principal celebra en esta Notaria cuya escritura pública se encuentra incorporado en el protocolo a mi cargo.- Santo Domingo, nueve de mayo del dos mil catorce.- Doy fe.



MSC. Martha Obando G.
Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



MSC. MARTHA OBANDO G.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14803

Quito, 27 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO